

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1047 del 10 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$120.000
Total	\$120.000

Son **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1047 del 10 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1152
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON
Daniel.hernandez@dhdconsultores.co
DEMANDADO: RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.E. 619.943
valentewin@gmail.com
CARLOS RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE Pasaporte FR554362
Carmendonca1@gmail.com
RADICACION: 2022-00159-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b9cdd0e5a82b81ed4c276882c339e12634b6ad5e042661c4474d51c2910cc**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1153
Referencia: **TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**
notificacionesjudicial@gmfinancial.com
contacto.judicial@gmfinancial.com
Apoderado: **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**
fpuerta@cpsabogados.com
Deudora: **ARNOBIS ORTIZ ARIAS**
Arnobis2014@hotmail.com
Radicación: **760014003001 2022-00218-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 20º de abril de 2022, el apoderado judicial, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **EHU136** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **ARNOBIS ORTIZ ARIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.650.367**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **EHU136**, en el Parqueadero **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S** ubicado en la Carrera 1 No. 63-64 Barrio Cascada de esta ciudad.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA IMPERIO CARS S.A.S, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.**592 y 593** del 25 de marzo de 2.022, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en contra del señor ARNOBIS ORTIZ ARIAS por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **EHU136** a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A por intermedio de su apoderado Judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 16.634.835 y T.P. No.33.805 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **592 y 593** del 25 de marzo de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **EHU136**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **aa0bece08f0c8afac3074ecef296a6eeaf6b56dcd35275c9f554f47c97f66529**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1138

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE
creditoscioenlace@hotmail.com
APODERADO: MARIA ALEJANDRA OSPINA CIFUENTES C.C.1061438862
Malejospi03@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA C.C16772719
(Se desconoce la dirección electrónica)
RADICACIÓN: 7600140030012022-00312-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE** en contra de **JUAN PABLO RAMIREZ MEZA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JUAN PABLO RAMIREZ MEZA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$6.129.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio que reúne los créditos No. 5108 - 5213.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA OSPINA CIFUENTES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.061.438.862 y portador de la T.P. No.373.363 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e795a355ee9cee709437ae6537a1cffbf4260012b9e3a1804c67b0dd7dc979e**

C.F

Documento generado en 19/05/2022 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1155

Referencia: VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARCO TULIO MIRANDA
marcotuliomirandaabogado@gmail.com

Apoderado: LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO
abogadotamayo@gmail.com

Demandados: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00326-00

Si bien es cierto la demanda fue debidamente subsanada, al momento de proceder a su admisión, el juzgado observa que siguen existiendo falencias susceptibles de subsanar.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Debe aclararse cuál es la dirección del predio objeto de la prescripción y arrimar el debido soporte documental que lo acredite (Certificado de nomenclatura, certificado catastral, etc).
- 2.- Enunciar cuál es la dirección del predio de mayor extensión, la cual debe estar acorde con el certificado de tradición.
- 3- Deberá allegarse el respectivo soporte documental, que permitan establecer los linderos del inmueble a usucapir.

Por lo expuesto el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e5ed9df0583d4bb1e64a378eb4e88b4772548723e4764ca819f4660420c258**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1139

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROCCIDENTAL SAS NIT:900.979.432-5
DEMANDADO: AGROX S.A.S NIT:900.928.986-5
RADICACION: 2019-00246-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
AGROX S.A.S	25/04/2022 Curador Dto. 806 de 2020. Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No.1449 del 26 de abril de 2019, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital representado en el cheque No. MF511398 de Bancolombia de fecha 25 de octubre de 2018, obrante en la demanda y presentado para canje el 2 de noviembre de 2018.
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital representado en el cheque No. MF511399 de Bancolombia de fecha 25 de noviembre de 2018, obrante en la demanda y presentado para canje el 92 de noviembre de 2018.
3. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$16.376.000)** por concepto de capital representado en el cheque No. MF511400

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

de Bancolombia de fecha 04 de diciembre de 2018, obrante en la demanda y presentado para canje el 01 de febrero de 2019.

A favor de **AGROCCIDENTAL S.A.S** en contra de **AGROX S.A.S**, ordenando la notificación del demandado.

El demandado se notificó por intermedio del Curador ad litem JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO en comunicación recibida el 25 de abril de 2022 y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **AGROCCIDENTAL S.A.S** en contra **AGROX S.A.S**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.149.274) M/Cte.**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a61c8559e83510744ceb6f30ec5769e9d6d3b94a4d3fa0d876e5eca6a4c185f**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022

AUTO No. 1140

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT:860.007.335-4
puertaycastro@puertaycastro.com
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandada: JOHN HADER MUÑOZ CAMACHO C.C.16939024
MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO C.C.66.974.372
Radicación: 760014003001 **2020-00549-00**

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No. 1635 del 18 de noviembre de 2020**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad del señor **JOHN HADER MUÑOZ CAMACHO C.C.16.939.024** y MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO C.C.66.974.372. Así mismo, se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo **M.I N° 370-294814** certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 26P # 108-102 LOTE 7 MANZANA 173 BARRIO MANUELA BELTRAN con **matrícula inmobiliaria 370-294814**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c3138857fc99f044694e88f035b097a8f86c2449baf40613076ae923a518d4**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **SENTENCIA ANTICIPADA No. 41 del 04 de noviembre de 2021**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.589.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.589.000
Total	\$1.589.000

Son **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.589.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.589.000)** conformidad con lo dispuesto en el **SENTENCIA ANTICIPADA No.41 del 04 de noviembre de 2021**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1141
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ SILVA
lexmarso@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN BERMUDEZ RENTERÍA
Marthaortiz255@hotmail.com
RADICACION: 2021-00176-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80015f877d7cc6ae1e0fe61939602655832f7d84e7cb148ea80eb2d58bf760db**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el 12 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Auto No. 1142
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH
NIT:900.788.800-2
gerencia@grupopineda.com.co
APODERADO: DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR
uszu.asesoriaslegales@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS C.C.1.058.668.469
RADICACION: 2021-00312-00

En atención a la constancia secretarial y una vez revisada la documentación allegada por el abogado DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR acompañado de la comunicación remitida a EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE-PH el 12 de mayo de 2022 donde se le informa que renuncia al poder conferido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aceptase la renuncia que del poder hace el abogado DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR, para seguir representando a la parte demandante EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE-PH (Artículo 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196840d665b29ca7ee8f67fa6a131c4f67126a3450440dc19beb351f7736f8d**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1080 del 13 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. (\$3.359.345)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.359.345
Gastos de notificación	\$5.950
Total	\$3.365.295

Son **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.365.295)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.365.295)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1080 del 13 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1143
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
[Oscar ivan montoya@hotmail.com](mailto:Oscar_ivan_montoya@hotmail.com)
DEMANDADO: **JAIME ORLANDO CAICEDO URREA**
LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS
RADICACION: **2021-00565-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e38082692991c45237e852b4c37c961b446e70eb15b728d5f3387c7837a703**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem nombrado dentro del proceso, pese a haber sido notificado de su nombramiento, no ha efectuado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1149

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Demandante: LUZ ANGELA MAHECHA CASTILLO
Apoderado: DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ –
abogadostyb@gmail.com
Demandado: SANCHEZ M Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN (Se desconoce correo electrónico)
Radicación: 760014003001 **20210064700**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante Auto No. 408 del 21 de febrero de 2022, se nombró como Curador Ad-Litem del demandado SANCHEZ M Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la doctora **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, a quien se le notificó de su nombramiento el día 28 de febrero de 2022, sin embargo, a día de hoy no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la curadora ad litem nombrada.

De acuerdo a lo anterior y en miras a garantizar un adecuado derecho a la defensa de la sociedad demandada, se procederá a revocarlo.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, designase en su reemplazo al doctor:

Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.492.051, y es portador de la T.P. No. 121.880 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico cangelvillanueva@gmail.com, como Curador Ad-Litem del demandado SANCHEZ M Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b55578842b0c70c3d50d4f435865c30e863878e5e20966dcbb89038098a483**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1154

Referencia: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY MARIANA PEREA PALOMINO
Demandado: EMSSANAR ESS SP
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE
JORGE ELIECER VALENCIA
FERNANDO ANGEL PABON

Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0075700

Como quiera que por auto No. 1052 del 10 de mayo de 2022, se ejerció control de legalidad, al tiempo que se inadmitió la demanda y toda vez que las falencias indicadas, fueron subsanadas en forma debida, se procederá a su admisión, pues la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal por responsabilidad civil médica contractual por LEIDY MARIANA PEREA PALOMINO, a través de apoderada judicial, contra EMSSANAR ESS SP, JORGE ELIECER VALENCIA y FERNANDO ANGEL PABON.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.966.058 de Cali, portador de la T.P. No. 72.924 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------



CERTIFICADO No. **679623**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31966058** y la tarjeta de abogado (a) **No. 72924**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7434e0fbc201e2b71a5bf71095bfa2dc4dccc1de0bc9622296aada9a519b7c**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1144

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH

NIT: 900.490.525-0

edwintascon@hotmail.com saga.7@hotmail.es

DEMANDADO: ALFONSO JOSE ROMERO C.C.88.234.568

(Se desconoce dirección electrónica)

RADICACION: 2021-00903-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ALFONSO JOSE ROMERO	11/03/2022 - 21/04/2022 Arts. 291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No.3046 del 18 de noviembre de 2021, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.862)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

4.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

5.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

7.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

8.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

9.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

11.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

12.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

13.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

14.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

15.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

16. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

16.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

17. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

17.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

18. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

18.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

19. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

19.1. Intereses moratorios sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH** en contra de **ALFONSO JOSE ROMERO**, ordenando la notificación de los demandados.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.291- 292 del C.G.P, a través de correo certificado que fueron entregados los días 11/03/2022 - 21/04/2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH** en contra de **ALFONSO JOSE ROMERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$167.982)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aee1f5a216d83033940bb5f2fe0bf5a2929b39c5812d101e418e5c130063b9**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada de la parte demandante solicitó despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de vehículo. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1145

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S NIT:900.515.783-4
Carvaron71@hotmail.com
juridicovernaza@gmail.com
DEMANDADO: JORGE HERNAN ORREGO ROMERO C.C.94.496.631
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00947-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicitó realizar el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas ICW678 propiedad del señor JORGE HERNAN ORREGO ROMERO, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Por lo antes expuesto, se RESUELVE

1.- Se **COMISIONA** a los JUZGADOS 36 Y 37 DE COMISIÓN DE CALI conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 inciso tercero del CGP, la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICW678 propiedad del señor JORGE HERNAN ORREGO ROMERO, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, a quienes se les libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada e identificado con la placa ICW678.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre y notifíquese su nombramiento de conformidad con los Artículos del 47 al 52 del CGP. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 De 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77
20 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d6c0b2ae3baff8d2539c2d925af967e495fc63f12e379268292b8a91d8fd15**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1045 del 10 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$96.000
Total	\$96.000

Son **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No. 1045 del 10 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1146
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA C.C.31.856.374**
Luce19molina@hotmail.com
DEMANDADO: **HARRINSON MAJIN SANDOVAL C.C.14.466.646**
RADICACION: **2021-00960-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a60c2b517ff22851b6178ceee73c7a9704748a0aba97dbaeac079e41797cf9**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1065 del 11 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$976.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$976.000
Gastos de notificación	\$28.000
Total	\$1.004.000

Son **UN MILLÓN CUATRO MIL PESOS (\$1.004.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATRO MIL PESOS (\$1.004.000)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1065 del 11 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1147
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A NIT:860.025.971-5
notificaciones@mibanco.com.co
DEMANDADO: JUAN DAVID PORRAS ROMERO C.C.1.130.664.003
porrinese@gmail.com
RADICACION: 2021-00998-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7430d1d68a9d2d93de084f4238a31f20385fa5dfa76598bfcc5196e4a538a968**
Documento generado en 19/05/2022 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la apoderada de la entidad demandante de corregir el Auto que admite el proceso de aprehensión y entrega de bien, con fecha del 16 de febrero de 2022, así como los oficios de fecha 17 de febrero de 2022 dirigidos a la POLICIA NACIONAL y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, por cuanto en dichas providencias se indicó el nombre de la apoderada de la parte demandante erróneamente. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1148
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co - cq.car081@gmail.com
Deudora: MARÍA CRISTINA ANACONA GÓMEZ
manacom@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00068-00**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto que admitió el proceso, mismo que fue notificado por estado No. 25 del 17 de febrero de 2022, haciendo caer en cuenta del error cometido en el encabezado de las providencias, donde por error del despacho se colocó como nombre de la apoderada de la parte demandante "**MARÍA CRISTINA ANACONA GÓMEZ**", siendo lo correcto "**ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**"; en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el encabezado del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

Y así mismo se procederá a elaborar nuevamente los oficios correspondientes, mismos que habían sido enviados a las autoridades responsables de practicar la aprehensión del bien y registro de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético del Auto que admitió el proceso, notificado por estado No. 25 del 17 de febrero de 2022, así como de los oficios correspondientes, en los siguientes términos, quedando el encabezado de dichas providencias así:

“Auto No. **337**
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
 abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co -
 cq.car081@gmail.com
Deudora: MARÍA CRISTINA ANACONA GÓMEZ
 manacom@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00068-00”**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a48acac008f0f8f598fa60b92db5c177cbaa6c0ac97524b8c6e2d47cd393e9**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1029 del 09 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$2.900.000
Total	\$2.900.000

Son **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1029 del 09 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1150
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADO: JONATHAN OSORIO GAMBOA C.C.16.846.248
Jonathan-osorio28@hotmail.com
RADICACION: 2022-0097-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf36524bf938b39b456c0e853521f152b822c2f7a2c8c69c01d7982d2a53ec36**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de mayo 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal al demandado Halbert Ducardo Ramírez Lenis con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO. No. 1151

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS C.C.6.389.214
Sin correo electrónico registrado
RADICACIÓN: 2022-00109-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Halbert Ducardo Ramírez Lenis, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado Halbert Ducardo Ramírez Lenis con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Halbert Ducardo Ramírez Lenis.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya

publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 77

20 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704d58bc076e0007150f07d44ac0a06d7a65e52dfe59c5ae46bef69fccf91352
Documento generado en 19/05/2022 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>